



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TABLADA DEL RUDRÓN

Transcurrido el plazo de exposición pública del Reglamento del servicio de abastecimiento/mantenimiento de agua de la Junta Vecinal de Tablada del Rudrón por espacio de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento y Junta Vecinal, previa inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia número 58, de 23 de abril de 2012, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2012, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro del Reglamento tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuyo texto íntegro se transcribe en el Anexo.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y su respectiva ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro del Reglamento en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a la defensa de sus derechos.

Tablada del Rudrón, a 29 de abril de 2012.

La Alcaldesa Pedánea,
M.^a Carmen Fernández Alonso

* * *

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO/MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE DE TABLADA DEL RUDRÓN

Índice. –

Artículo 1. – Fundamento legal y naturaleza.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Artículo 4. – Exenciones tributarias.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

Artículo 6. – Devengo.

Artículo 7. – Autorización de acometidas e instalación de contadores.

Artículo 8. – Obras y mantenimiento.

Artículo 9. – Obligaciones del usuario del servicio.



Artículo 10. – Daños y perjuicios.

Artículo 11. – Lectura de contadores.

Artículo 12. – Cortes periódicos.

Artículo 13. – Lugar de notificación.

Artículo 14. – Corte del suministro de agua.

Artículo 15. – Infracciones y sanciones.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

Disposición final tercera.

Artículo 1. – *Fundamento legal y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, 67 y DT 2.^a de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León y en relación con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la Junta Vecinal tiene la titularidad en el ámbito de su territorio de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, que constituye un servicio obligatorio y esencial.

En base a ello, la Junta Vecinal de Tablada del Rudrón establece la presente ordenanza reguladora de la tasa por el suministro/mantenimiento de la red de agua potable.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa por el mantenimiento de la red y prestación del servicio de suministro de agua para uso doméstico o industrial, contemplado en el artículo 20.4. t del TRLHL, así como el derecho de enganche a la red general de agua.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, titulares del inmueble que reciba el suministro de agua potable o hayan abonado el derecho de enganche.

Serán sujetos pasivos sustitutos los usuarios de la vivienda, local o negocio que se aprovechen del servicio.

Los sujetos pasivos se dividirán en las siguientes categorías:

1.^a categoría: Viviendas y otros negocios.

2.^a categoría: Bares, vinotecas, fondas y pensiones.

3.^a categoría: Restaurantes.

4.^a categoría: Industrias.



Artículo 4. – *Exenciones tributarias.*

No se otorgará ninguna exención, salvo aquellas que sean reconocidas por la Ley.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

1. – Derecho de enganche a la red general de agua: Se abonará una única vez, antes de la prestación del servicio. Se deberá solicitar a la Junta Vecinal antes de la realización de cualquier tipo de obra relativa a la prestación del servicio.

2. – Esta cuota de enganche a la red de aguas, será una única cantidad, y revisable por años según IPC. Dicha cuota, la determina la Junta Vecinal, en base a la cantidad abonada por los usuarios en años anteriores a la presente resolución y que queda fijada en 500 euros.

3. – Para todas las categorías, se cobrará inicialmente, en concepto de mantenimiento de la red y consumo la cantidad de 30 euros por año. La cantidad recaudada se utilizará únicamente para dichos fines.

4. – En adelante y si la situación lo requiere, se podrá cobrar el consumo de agua, conforme a los metros cúbicos que marquen los contadores y en base a los baremos que se aprueben, por consumos mínimos por mes.

Por el momento no se cobrará por este servicio, pero sí se vigilará el consumo mediante lectura de los contadores y siempre con miras de impedir, que aún pagando, los consumos sean abusivos

5. – Uso del agua. El agua deberá ser destinada únicamente al consumo doméstico, es decir, para satisfacer las necesidades de consumo de personas y de animales; no obstante la Junta Vecinal podrá tolerar con carácter general el uso de pequeñas cantidades de agua para jardines, flores de adorno, ornato en general. Quedando prohibido el uso del agua pública para otros usos (regar huertos o similares, usos industriales no autorizados, etc.). No se valorará este apartado mientras exista sobrante en la red y siempre que se haga con un uso responsable y moderado con el fin de no mermar el remanente del depósito.

El agua también podrá ser autorizada para usos industriales. La Junta Vecinal podrá autorizar el consumo de agua pública para la ejecución de infraestructuras de vías públicas, construcción de edificios, reparación de los existentes, etc. siempre que estos consumos no supongan menoscabo para la satisfacción de las necesidades humanas.

6. – Cualquier tipo de enganche a la red de agua o de alcantarillado deberá ser autorizado por escrito por la Junta Vecinal.

Queda prohibido el pasar tubos o tomas ocultas entre viviendas, garajes, etc., dando servicio a estas sin la debida autorización.

Cuando se use el agua para riegos, se hará mediante manguera a la vista, no soterrada, quedado prohibido cualquier tipo de red oculta para estos fines.

7. – La Junta Vecinal de Tablada del Rudrón podrá establecer según las necesidades del servicio, una derrama destinada a la reparación, conservación, ampliación o mantenimiento de la red de aguas de Tablada del Rudrón.



Artículo 6. – *Devengo.*

La tasa se devengará con carácter anual, desde el 1 de julio al 31 de agosto de cada año.

Los usuarios pagarán las cuotas, bien mediante domiciliación bancaria o mediante ingreso en la cuenta bancaria facilitada por la Junta Vecinal, para esta finalidad, durante los meses de julio y agosto.

El impago del recibo en los plazos señalados por la Junta Vecinal, será causa suficiente para proceder al corte del suministro, previa notificación e instrucción del correspondiente expediente administrativo.

El procedimiento consistirá en dos requerimientos de pago a los interesados, en plazos de quince días para cada notificación, que se practicarán en el domicilio del titular y caso de no ser posible, se publicará en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal y que servirá como notificación. Estos requerimientos se practicarán por la Junta Vecinal y la cantidad que genere en concepto de gastos de gestión, será a cuenta del infractor.

En última instancia el cobro se realizará a través de la vía de apremio, con la repercusión de gastos que este procedimiento origine.

El incumplimiento de la obligación del pago en los plazos establecidos antes de la vía de apremio y una vez notificados, facultará a la Junta Vecinal para cortar preventivamente el suministro de agua del infractor hasta que se ponga al día en las cuotas pendientes.

Los gastos que esta actuación originen serán a cuenta del infractor.

Artículo 7. – *Autorización de acometidas e instalación de contadores.*

La Junta Vecinal autorizará por escrito la instalación de una nueva acometida. El enganche a la red deberá abonarse antes de la realización de cualquier tipo de actuación.

Las obras para conducir el agua desde la red general ya establecida hasta el inmueble objeto del suministro correrán a cargo de los interesados, que en todo caso deberán solicitar por escrito permiso para la realización de las obras a la Junta Vecinal, la cual supervisará las labores de instalación.

La Junta Vecinal determinará los materiales y medidas con los que se deben hacer las ampliaciones de la red, así como el tipo de contadores a instalar.

Todo enganche a la red de agua deberá contar con un único contador, el cual registrará el consumo de un único inmueble, sito en el exterior de la finca.

Los enganches para garajes, cobertizos o cualquier otra instalación que no sea vivienda, necesitarán la autorización expresa de la Junta Vecinal y caso de ser concedida abonarán y pagarán las mismas tasas que una vivienda.

Artículo 8. – *Obras y mantenimiento.*

Las obras de reparación, sustitución o mantenimiento de los contadores, así como las que se debieran realizar desde la llave de paso hacia el inmueble, correrán por cuenta y a cargo del usuario.



La Junta Vecinal podrá realizar las obras que esta ordenanza imponga cuando el usuario no las realizara en el menor plazo posible, repercutiendo, en su caso, el coste de la obra al usuario, debiéndose añadir al coste de la obra el 25% de la misma en concepto de gastos administrativos.

Casos especiales: Si como consecuencia de accidentes meteorológicos, averías graves, heladas, etc., el servicio de suministro de agua o saneamiento quedase interrumpido, los usuarios tendrán que soportar esta contingencia. En las situaciones de restricción de consumo de agua, primará el consumo humano sobre cualquier otro tipo de consumo.

Inspecciones: La Junta Vecinal está facultada para realizar cuantas inspecciones estime oportunas relacionadas con los enganches de agua, de suministro, colocación de contadores, llaves de paso, etc.

Si los usuarios de los servicios no permitiesen los controles indicados, incurrirán en defraudación y la Junta Vecinal procederá al corte del suministro.

Artículo 9. – Obligaciones del usuario del servicio.

El usuario estará obligado a corregir y comunicar cuantas anomalías administrativas o de gestión se observen.

El usuario que con o sin permiso realizara obras en la red de aguas será responsable de los daños causados, así como de las sanciones que la normativa local impusiera.

Averías en el contador: En caso de avería del contador la Junta Vecinal requerirá al usuario para que proceda a la reparación del contador a la mayor brevedad, entendida como un plazo de cuarenta y ocho horas. Si el usuario incumpliese esta obligación y si persistiese en su actitud, la Junta Vecinal podrá practicar la reparación por sí misma a cuenta del usuario e incluso podrá decidir el corte del suministro, previa audiencia del interesado.

Cálculo de consumos: El cálculo de consumos, en supuestos de avería del contador o acometida hasta el domicilio, será el resultante de hallar la media del consumo de las últimas mediciones.

Artículo 10. – Daños y perjuicios.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el corte del suministro de agua potable, la pérdida o aumento de presión o el aire de las tuberías derivarán indemnización alguna.

Artículo 11. – Lectura de contadores.

Con carácter trimestral, o cuando sea menester para un mejor control del consumo, la Junta Vecinal por sí o a través de la externalización de servicios realizará la lectura de contadores. Los obligados tributarios deberán facilitar el acceso del personal técnico al lugar donde se hallare sito el contador.

Artículo 12. – Cortes periódicos.

La Junta Vecinal en época de sequía o escasez de agua, o por las necesidades del servicio, podrá acordar el corte periódico del suministro de agua.



Artículo 13. – *Lugar de notificación.*

Las notificaciones se realizarán en el inmueble que recibe el suministro de agua, salvo que el titular haya señalado por escrito otro lugar donde realizar las notificaciones. En última instancia esta comunicación se hará a través del tablón de anuncios de la Junta Vecinal, con los mismos efectos notificadorios.

Artículo 14. – *Corte del suministro de agua.*

El impago de la tasa inicial de 30 euros, como de los recibos caso de cobrar el consumo de agua según contador, derivará en el corte del suministro de agua potable. En todo caso se deberá comunicar al deudor la cantidad adeudada en el lugar que contempla el apartado anterior. Tendrá el plazo de 30 días antes del corte efectivo del suministro. Esta notificación se expondrá en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal y si por cualquier motivo que se estime conveniente a los efectos, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El Alcalde Pedáneo quedará facultado para acordar el corte del suministro mediante exposición en el tablón de anuncios una vez cumplido el plazo.

El corte en estos casos consistirá en la suspensión del servicio de agua mediante el sellado de la llave de paso y retirada del contador.

La Junta Vecinal también podrá proceder al corte inmediato del suministro si detectase derivaciones o entradas de agua no reglamentarias, o bien en casos de consumo abusivo, entendiéndose éste, por consumo superior a 50 m³ mensuales (caso de cobro por consumo de contador), riegos abusivos, desobediencia de los bandos al respecto expuestos en el tablón de anuncios o cualquier otra circunstancia que pueda perjudicar el normal abastecimiento de la red de aguas.

Para ello primeramente de forma verbal o escrita y con la inmediatez que requiera la infracción, se notificará al usuario para que restrinja este consumo. Si en fechas posteriores se observara la misma o similar infracción sobre el uso o consumo abusivo, la Junta Vecinal podrá proceder preventivamente al corte del suministro del agua, iniciando el trámite administrativo que corresponda.

Artículo 15. – *Infracciones y sanciones.*

1. – El impago del recibo/tasa conllevará el corte del suministro de agua potable. Para reanudar el servicio el infractor deberá abonar la totalidad de los recibos impagados y abonará los gastos derivados de las obras de corte fijándose en la cantidad en un mínimo de 100 euros.

El que alterara el precinto o elemento con el que se hubiera cortado el suministro o reanudara el servicio de agua sin haber abonado las cuantías fijadas en el párrafo anterior será sancionado con multa de 1.000 euros.

2. – El que realizare obras en la red de aguas sin permiso de la Junta Vecinal será sancionado con multa entre 100 y 1.000 euros, con la obligación de dejar lo actuado en su estado original.



3. – El que hubiere realizado una conexión de agua a la red general sin haber abonado la cuantía de enganche contemplada en el artículo 5.1 de esta ordenanza, será sancionado con multa de 1.500 euros y precintado del enganche hasta subsanar su estado ilegal.

Para la imposición de sanciones se seguirá el procedimiento contemplado en los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final primera. –

Queda facultado el Alcalde Pedáneo para realizar cuantos actos administrativos y ejecutivos sean necesarios para la gestión del servicio de aguas.

Disposición final segunda. –

La presente ordenanza reguladora de la tasa por suministro y mantenimiento de la red de agua potable, deroga cualquier otra normativa anterior, así como todas las disposiciones normativas locales que sean contrarias a la presente norma.

Disposición final tercera. –

La presente ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa en el plazo de dos meses desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se tenga por conveniente.